

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-10-2020. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante solicita emplazar a la demandada y revisando las diligencias no ha allegado constancia de envío de la notificación personal. Pasa para requerir.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sustanciación No.	521
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00110-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DAVID LEONARDO MONSALVE MERCHAN
DEMANDADA:	MARIA CECILIA MEJIA MARTINEZ

Vista la constancia anterior y previo a resolver sobre el emplazamiento se requiere al interesado para que allegue la constancia de envío de la citación para notificación personal puesto que no se evidencia en la foliatura. Notificación que sea de paso advertirle a la parte demandante, puede intentarse a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, área que tiene dentro de sus funciones la elaboración de citaciones, y, de ser el caso, la notificación de la parte demandada. Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

Así mismo, el Despacho dispone REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que impulse el presente trámite, cumpliendo con la carga procesal impuesta a través del auto inmediatamente anterior proferido por el Juzgado, encaminada a lograr el diligenciamiento del DESPACHO COMISORIO No. 015 dirigido al ALCALDE DE TÁMESIS - ANTIOQUIA, así se dijo en auto del 23/07/2020:

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso el oficio No. ORIPT.36 de fecha 13 de marzo de 2020, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TAMESIS-ANTIOQUIA, por medio del cual nos allegan el certificado de tradición del inmueble con matrícula **032-19319**, en donde consta la inscripción del embargo y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **032-19319**, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se dispone comisionar al ALCALDE de TAMESIS-ANTIOQUIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble, que corresponde a un lote de terreno denominado NRO. TRES (3) ubicado en la VEREDA SAN LUIS, JURISDICCIÓN DE LA LORAM DENOMINADO EL SOCIGO DEL MUNICIPIO DE TAMESIS PERTENECIENTE A MARIA CECILIA MEJIA MARTINEZ Y CUYA AREA, CABIDA Y LINDEROS SE VEN EN LA SENTENCIA Nro. 001 del 013-01-2012 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMESIS Y REGISTRADA EL DIA 05-03-2012. COMPLEMENTACION: 01. ADQUIRIO MARTINEZ DE MEJIA CARMEN ESTER, (MAYOR EXTENSION) EN SENTENCIA NRO. 001 DEL 13-01-2012 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE TAMESIS POR ENGLOBE Y DIVISION MATERIAL, REGISTRADA EL 05-03-2012 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 032-0019316 02. ADQUIRIO MARTINEZ DE MEJIA ESTER (UN LOTE) MAYOR EXTENSION EN ESCRITURA 412 DEL 29-12-1970 NOTARIA UNICA DE TAMESIS POR COMPRA A MARTINEZ CEBALLOS HECTOR DE JESUS, REGISTRADA EL 15-03-1971 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 032-0003614 03. ADQUIRIO MARTINEZ DE MEJIA CARMEN ESTHER, OTRO LOTE MAYHOR EXTENSION EN ESCRITURA PUBLICA 419 DEL 22-10-1962, NOTARIA UNICA DE TAMESIS, POR COMPRA A MEJIA MARIN BLANCA ALICIA, REGISTRADA EL 30-10-1962 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 032-0001616 04. ADQUIRIO MARTINEZ DE MEJIA CARMEN ESTHER OTRO LOTE EN MAYOR EXTENSION EN ESCRITURA NRO. 75 DEL 11-02-1962 NOTARIA UNICA DE TAMESIS, POR COMPRA A MEJIA MARIN LUIS DUARDO, REGISTRADA EL 15-04-1962 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 032-0006882.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL 1) LOTE 3 TRES EL SOCIGO, y a quien se le enviará el despacho comisorio correspondiente con los anexos e insertos del caso.

El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia que tenga conformada para el efecto, al igual que para fijarle los honorarios, fijarle la caución que debe prestar, subcomisionar, hacer allanamientos y nombrar cerrajero en caso de ser necesario.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

En cualquier caso, para lograr lo anterior, se le concede a la parte requerida el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 138
FECHA: 12/11/2020


SECRETARÍA.